

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000081 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024

#### VISTO:

...a Solicitud con Registro Documentario Nº 1704005, de fecha 24 de enero del 2024; Resolución Regional Sectorial Nº 00048, de fecha 16 de enero del 2024; e Informe Nº 124-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de febrero del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, respecto a la nulidad de los actos administrativos, es de mencionar, que de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000081 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024

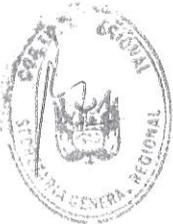
administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación.



Que, el inciso 217.1 del artículo 217º del TUO bajo comentario, señala que: **"Conforme a lo señalado en el Artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"**. Es decir, la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación, los mismos que se presentan en el plazo establecido en el Texto Único Ordenado bajo comentario.



Que, de acuerdo a la referida normativa, es de mencionar que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación).



Que, asimismo, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley.

Que, respecto al Expediente de Registro de Documento Nº 1704005, de fecha 24 de enero del 2024, presentado ante la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, se advierte que la administrada **ROXANNA ARAIDA GONZALES MALMACEDA**, pretende la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 00048, de fecha 16 de enero del 2024, emitida en segunda y última instancia administrativa, que DECLARO INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Nº 001206, de fecha 26 de setiembre del 2023 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, que se constituye primera instancia en el presente procedimiento. Quedando así agotada la VIA ADMINISTRATIVA.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000081 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024

Que, respecto a ello es de mencionar que el numeral 228 del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: "Son actos que agotan la vía administrativa: (...) b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica".

Que, en ese sentido queda claro que con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 00048, de fecha 16 de enero del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra Resolución Directoral emitida por la Ugel de Zarumilla, se dio por agotada la vía administrativa; por tanto, carece de objeto pronunciarse sobre nulidad de Resolución solicitada por el recurrente.

Que, en este orden de ideas deviene en **IMPROCEDENTE** la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 00048, de fecha 16 de enero del 2024, que está solicitando la administrada **ROXANNA ARAIDA GONZALES MALMACEDA**, debiendo estarse a lo resuelto en la mencionada Resolución.

Que, med ante Resolución Regional Sectorial Nº 00048, de fecha 16 de enero del 2024, en su **ARTÍCULO PRIMERO**: se **DECLARA INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **ROXANNA ARAIDA GONZALES MALMACEDA**, contra la Resolución Directoral Nº 001206 de fecha 25 de setiembre del 2023; por haber expedido cumplimiento los requisitos de validez en su estructura considerativa y normativa, conforme lo establece el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2029-JUS; y en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, se resuelve **Téngase por agotada la vía administrativa**, en el presente procedimiento administrativo, por haberse iniciado en la UGEL Zarumilla; dejándose a salvo el derecho del administrado para que conforme al imperio de la ley sea ejercido ante el órgano jurisdiccional competente

Que, con el Expediente de Registro de Documento Nº 1704005, de fecha 24 de enero del 2024, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, la administrada **ROXANNA ARAIDA GONZALES MALMACEDA**, solicita la **NULIDAD** de la Resolución Regional Sectorial Nº 00048, de fecha 16 de enero del 2024, alegando que inició su labor pedagógica con nombramiento desde el 07 de julio de 1989, mediante



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000081 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024

Resolución Nº 000018 y se desempeñó como docente en la Provincia de Zarumilla – UGEL ZARUMILLA donde laboró hasta el momento de su cese a pesar de ya contar con título pedagógico; que la Dirección Regional de Educación a pesar de tener en su poder toda la información necesaria para garantizar su derecho como docente y cumpliendo los requisitos señalados por la Ley se le cesa arbitrariamente y prueba de esc es la fecha de emisión de su título pedagógico; y por los demás hechos que expone

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe Nº 124- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de febrero del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 133º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 OPINA: **PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **Solicitud de Registro de Documento Nº1704005 y Expediente Nº1450394**, de fecha 24 de enero del 2024, lo solicitado por la administrada **ROXANNA ARAIDA GONZALES MALMACEDA**, sobre nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 00048, de fecha 16 de enero del 2024, y a los fundamentos expuestos en el citado informe Legal.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR – GRPPAT – SGDI - SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **Solicitud de Registro de Documento Nº1704005 y Expediente Nº1450394**, de fecha 24 de enero del 2024, lo planteado por la administrada **ROXANNA ARAIDA GONZALES MALMACEDA**, sobre nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 00048, de fecha 16 de enero del 2024, en atención a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000081 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **ROXANNA ARAIDA GONZALES MALMACEDA**, domiciliada en la Urb. Andrés Araujo Moran 1ra Etapa M.Z.W L. 2, Calle los Rubis Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mag. C.V. JUAN LUIS SENCHE OSORIO  
GERENTE GENERAL REGIONAL